

**ESTATUTOS  
DEL  
CONSORCIO**

*3 de abril de 1995*

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL CENTRO REGIONAL ASOCIADO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA DE CARTAGENA.

CAPITULO I.- CONSTITUCION, FINES, DENOMINACION, PLAZO DE VIGENCIA  
Y DOMICILIO

Artículo 1º. NATURALEZA.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Cajamurcia y Caja de Ahorros del Mediterraneo, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se constituye un Consorcio con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines, que tiene por objeto promover y colaborar al desarrollo de la enseñanza universitaria de la Región de Murcia, mediante el sostenimiento del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Cartagena.

Artículo 2º. FINES DEL CONSORCIO.

1. Facilitar el acceso a la educación superior a todos aquellos que por razón de residencia, obligaciones

laborales o cualquiera otras, no pueden frecuentar las aulas universitarias.

2. Gestionar cuanto sea necesario para el mantenimiento y expansión del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Cartagena, así como propiciar la creación de Extensiones que se puedan establecer dentro de esta Región realizando para ello los oportunos contactos con otros Ayuntamientos de la Región, regulando desde el Centro Regional el funcionamiento académico, número de carreras, número de matrículas, tutorías, etc. de dichas Extensiones, con la aprobación del Consorcio.

3. Recabar y distribuir los fondos necesarios para el sostenimiento del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Cartagena. Para ello, efectuará las gestiones oportunas, a fin de obtener de la sociedad y de todas aquellas entidades públicas y privadas radicadas en esta Región, así como las particulares, los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

4. Llevar a cabo las obras de conservación y mantenimiento de la sede del Centro Asociado.

5. Fomentar a través del Consorcio los estudios de investigación de la Región.

6. Colabrar con la UNED en cuanto redunde en

beneficio del desarrollo universitario en el área de influencia de Cartagena así como en el resto de la Región.

Artículo 3º. DENOMINACION.

El Consorcio se denominará CONSORCIO PARA EL CENTRO REGIONAL ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA DE CARTAGENA.

Artículo 4º. DOMICILIO.

El Consorcio tendrá su domicilio inicialmente y a todos sus efectos en el Ayuntamiento de Cartagena, pudiendo ser variado por acuerdo de la Junta Rectora a cualquier lugar situado dentro del término municipal de dicho Ayuntamiento.

Igualmente, el Centro Regional de la UNED tendrá su sede dentro del término municipal de Cartagena.

Las anteriores condiciones no podrán en ningún caso ser alteradas por decisión de la Junta Rectora.

Artículo 5º. VIGENCIA.

La duración de este Consorcio será por un tiempo indefinido, hasta que no sobrevengan las condiciones o circunstancias previstas en el artículo 20 de estos Estatutos.

D. Antonio J. López Peinado

Secretario General de la U.N.E.D.

Certifica que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.

26 SEP 1995



CAPITULO II.- ORGANOS RECTORES.

Artículo 6º. ENUMERACION.

El Gobierno y Administración del Consorcio para el Centro Regional Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Cartagena estará a cargo de la Junta Rectora, la Presidencia y la Vicepresidencia con las atribuciones propias que se determinen.

Artículo 7º. DE LA JUNTA RECTORA.

Tal como establece el Convenio del Centro Asociado, el Consorcio asume el papel de Entidad responsable plena frente al Ministerio de Educación, así como de Entidad titular del Centro Asociado y constituirá un órgano de gobierno denominado JUNTA RECTORA.


La Junta Rectora estará constituida por DIEZ miembros, siendo TRES el número de miembros en representación de la UNED, otros TRES procedentes de las demás instituciones que financian el Centro, el Director del Centro, el representante de los Profesores Tutores, el Delegado de Alumnos del Centro y el Representante del Personal de Administración y Servicios del Centro.

D. Antonio J. López Peinado

Secretario General de la U.N.E.D.

4

*Certifica que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.*



20 SEP 1995

El Presidente será elegido por ésta de entre los miembros de las Instituciones financiadoras del Centro Asociado.

Actuará como Secretario de la Junta Rectora, el Secretario del Centro Asociado, con voz pero sin voto.

Los miembros del Consorcio que pertenezcan a él por razón del cargo, cesarán cuando dejen de desempeñar el mismo.

Además de los señalados en el párrafo primero de este artículo, podrán integrarse y formar parte de la Junta Rectora aquellos representantes de organismos, Instituciones o Entidades que cooperen y colaboren con la labor del mismo, previo acuerdo unánime de la Junta Rectora. Estos miembros participarán en las reuniones de la Junta Rectora con voz pero sin voto.

Artículo 8º. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA RECTORA DEL  
CONSORCIO.

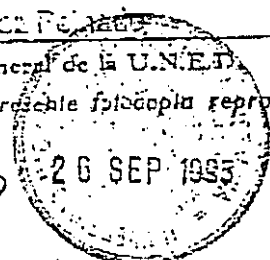
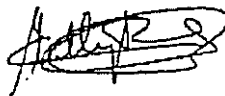
1. La gestión y representación del mismo, incluso en Juicio.

2. La aprobación del Presupuesto, siempre que no requiera operación de crédito, no exija hipoteca o la constitución de cualquier gravamen sobre los bienes del Consorcio.

3. Propuesta de disolución del Consorcio, teniendo en cuenta que el acuerdo definitivo ha de corresponder a las

5

D. Antonio J. López Peñalva  
Secretario General de la U.N.E.D.  
Certifica que la presente fotocopia reproduce  
fielmente el original.



Entidades firmantes del Convenio.

4. Propuesta de reforma de los Estatutos del Consorcio, exceptuando en cualquier caso el artículo 4º de los mismos que no podrá modificarse.

5. Administrar y disponer de sus bienes con las facultades que en derecho le correspondan, siempre bajo la tutela de la Entidades firmantes del Convenio.

6. Decidir sobre la celebración de contratos que procedan con todo el personal directivo, administrativo y subalterno dependiente del Centro Regional Asociado de la UNED de Cartagena.

7. Determinar la concesión de las becas o retribuciones de los Profesores Tutores del Centro Regional Asociado, así como establecer la cuantía económica de las mismas.

8. Colaborar y resolver toda clase de asuntos que afecten al Centro Regional Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y de las Extensiones de la Región, que sean propuestas por los respectivos responsables de los mencionados Centros.

9. Aprubar el Reglamento para el mejor funcionamiento de este Consorcio.

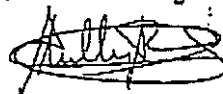
10. Conocer la memoria anual de actuación del Centro y mantener la adecuada coordinación con la Universidad, para el cumplimiento de sus fines.

11. Elevar propuesta con informes documentados para el nombramiento de Director del Centro Regional, y de los Profesores Tutores del mismo, al Excmo. Sr. Rector Magnifico de la UNED, y nombrar al Secretario del Centro Regional Asociado,

6  
D. Antonio J. López Painado

Secretario General de la U.N.E.D.

Certifica que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.



26 SEP 1995

a propuesta del Director del mismo dando posteriormente cuenta al Rectorado de la UNED.

12. Autorizar la implantación de nuevas enseñanzas regladas en el Centro Asociado, de entre las ofertadas por la UNED.

13. Informar y sancionar en su caso la liquidación del Presupuesto, enviando copias de la misma a las entidades que financian el Centro.

14. Aquellas otras funciones que se concreten específicamente en el Reglamento de Régimen Interno, y cualesquiera otras que por Ley o por desarrollo de los Estatutos se determinen.

#### Artículo 9º. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

1. Son atribuciones de la Presidencia:

1ª. Representar al Consorcio.

2ª. Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones de la Junta Rectora.

3ª. Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.

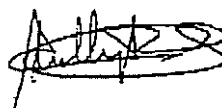
4ª. Cuantas se fijen en el Reglamento del Consorcio para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

2. Las atribuciones de la Presidencia podrán delegarse en el Vicepresidente que será elegido por la Junta Rectora de entre los miembros representantes de las Instituciones

D. Antonio J. López Fajardo

Secretario General de la U.N.E.D.

Certifica que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.



26 SEP 1995



financiadoras del Consorcio.

3. La delegación no impedirá la facultad de la Presidencia de recabar para sí el ejercicio de actuaciones concretas en el ámbito de la delegación.

#### Artículo 10º. ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

1. Son atribuciones de la Vicepresidencia:

1ª. La gestión ordinaria y cotidiana de los asuntos del Consorcio, adoptando incluso las medidas urgentes que no admitan aplazamiento, dando cuenta posteriormente a la Junta Rectora.

2ª. La ordenación de gastos y pagos.

3ª. La firma de contratos que procedan con el personal directivo, administrativo y subalterno dependiente del Centro Asociado de la UNED, así como la firma de documentos o escrituras públicas.

4ª. Las que le sean delegadas por el Presidente.

5ª. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

6ª. Las que se fijan en el Reglamento del Consorcio para mejor cumplimiento de sus finalidades.

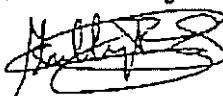
2. Las atribuciones de la Vicepresidencia podrán delegarse en un miembro de la Junta Rectora de entre las Instituciones financiadoras del Consorcio con excepción de la

D. Antonio J. López Peinado

Secretario General de la U.N.E.D.

Certifica que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.

26 SEP 1995



señalada en el nº 4 del apartado anterior, que es indelegable, y salvo la ordenación de gastos y pagos, que podrá delegarse también en el Director del Centro con las limitaciones que puedan establecerse en el acto de delegación.

3. El miembro de la Junta Rectora señalado en el apartado anterior sustituirá en sus funciones al Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

#### Artículo 11. DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL ASOCIADO.

El Centro Regional Asociado contará con un Director nombrado por el Rector de la UNED y seleccionado con arreglo al procedimiento señalado en el Convenio de Integración del Centro en la Red Básica, en el que también se establece el procedimiento para el nombramiento del Secretario del Centro.

### CAPITULO III.- REGIMEN FINANCIERO.

#### Artículo 12º. DEL PRESUPUESTO.

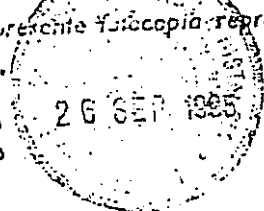
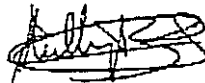
Anualmente la Junta Rectora formulará y aprobará el Presupuesto que posteriormente será comunicado a las entidades que financian el Centro.

En los gastos figurarán:

- a) El importe del Presupuesto de gastos del Centro

9

D. Antonio J. López  
Secretario General de la U.N.E.D.  
Certifica que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.



Regional Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Cartagena.

b) Becas y retribuciones a conceder dentro de las disponibilidades existentes.

c) Consignaciones o créditos para gastos de investigación y otros que, a juicio del Consorcio sean necesarios y complementarios del Centro Regional Asociado de la UNED de Cartagena.

En los ingresos figurará:

a) Aportaciones de las entidades fundadoras del Consorcio.

b) Aportaciones estatales que, de acuerdo con la legislación vigente se concedan.

c) Aportaciones de particulares y entidades bancarias, de ahorro, etc. que colaboren al sostenimiento del Consorcio.

d) Aportaciones de otros Ayuntamientos de la Región.

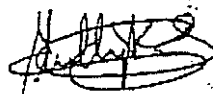
e) Cualquier otro tipo de subvención o ayuda a favor del Consorcio.

Cuando en el presupuesto se prevean operaciones de crédito, hipoteca o el establecimiento de cualquier otro gravamen sobre bienes pertenecientes al patrimonio del Consorcio será necesaria, además de la aprobación de la Junta Rectora, la aprobación de todas las entidades fundadoras del Consorcio.

D. \_\_\_\_\_  
Secretario General de la U.N.E.D.

Certifica que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.

10

 26 SEP 1995

Artículo 13º. DE LAS APORTACIONES DE LAS ENTIDADES  
FIRMANTES.

Las aportaciones serán fijadas por el Convenio suscrito por las entidades fundadoras del Consorcio.

Artículo 14º. DEL PATRIMONIO DEL CONSORCIO.

El Consorcio tendrá patrimonio propio especial, adscrito al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO IV.- REGIMEN FUNCIONAL.

Artículo 15º. FUNCIONAMIENTO DEL CONSORCIO.

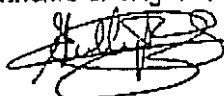
1. la Junta Rectora celebrará anualmente tres reuniones ordinarias, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen. La convocatoria de reunión deberá hacerse con una antelación mínima de 8 días naturales a la fecha fijada para su celebración. La reunión será válida cuando concurran, al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta.

2. Los acuerdos serán válidos cuando hayan sido adoptados por la mayoría de los miembros presentes en la reunión. No obstante, será necesaria la mayoría cualificada de

11

D. Antonio J. López Peinado  
Secretario General de la U.N.E.D.

*Certifico que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.*

 26 SEP 1955

los dos tercios de los miembros presentes para los siguientes acuerdos:

- Reforma de los Estatutos del Consorcio.
- Aprobación o reforma del Reglamento del Consorcio y del Reglamento del Centro Asociado.
- Creación de Extensiones en concordancia con lo establecido en el artículo 2º.
- Implantación de nuevas carreras.
- Propuesta para el nombramiento de Director del Centro Asociado, y nombramiento del Secretario del mismo.
- Presupuestos extraordinarios.

Para la propuesta de disolución del Consorcio, se requerirá acuerdo unánime.

3. La Junta Rectora se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, o así lo pida una tercera parte de sus miembros.

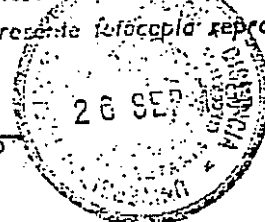
#### Artículo 16. FORMACION DEL ORDEN DEL DIA.

1. La convocatoria de reunión de la Junta Rectora irá acompañada, praeptivamente, del orden del día no pudiendo ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el mismo, salvo que por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes sea declarada la urgencia del asunto y su inclusión en el orden del día.

12.

D. Antonio J. López Ferraz  
Secretario General de la U.N.E.D.

Certifica que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.



2. El orden del día se fijará conjuntamente por las representaciones de la UNED, Comunidad Autónoma y Ayuntamiento en la Junta rectora, teniendo en cuenta las propuestas del Centro Asociado y las peticiones, en su caso, de los demás miembros pertenecientes a dicho órgano.

3. En el Reglamento de la Junta Rectora podrá desarrollarse el procedimiento de formación del orden del día.

CAPITULO V.- FACULTADES DE TUTELA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA SOBRE EL CONSORCIO.

Artículo 17. DE LA TUTELA.

La protección y tutela sobre el Consorcio, corresponde a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento de Cartagena, quienes deberán dar su autorización expresa, a propuesta de la Junta Rectora, para la realización de los siguientes actos y operaciones:

1. Enajenación o gravamen de inmuebles integrados en el Patrimonio del Consorcio.
2. Concertación de operaciones de crédito.
3. Adquisición de bienes muebles o inmuebles cuyo precio exceda del 50% de los ingresos ordinarios del Consorcio.

13

D. Antonio J. López Peinado

Secretario General de la U.N.E.D.

*Certifico que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.*



26 SEP 1995

4. Aprobación de la reforma de estos Estatutos y de la disolución del Consorcio, y liquidación de su patrimonio.

5. Aprobación del Presupuesto y su liquidación cuando el proyecto incluya alguna de las operaciones descritas en los apartados 1, 2 y 3.

6. Comprometer en árbitros de Derechos o equidad, o celebrar transacciones respecto de los bienes y derechos del Consorcio.

Las entidades firmantes del Convenio deberán, además, ser informadas por la Junta Rectora, de las siguientes actividades, actos o documentos:

1. Del Presupuesto anual que no deba ser aprobado por ellas, y de la liquidación.

2. De la Memoria anual de actividades del Centro.

3. De las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, aprobados por la Junta Rectora.

4. De la marcha de los planes de amortización de las operaciones de créditos autorizadas.

5. De los distintos Programas de actuación del Centro.

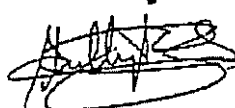
6. De las acciones judiciales en las que sea parte el Consorcio.

7. De cuantos actos o planes solicite información cualquiera de las entidades firmantes del Convenio.

D. Antonio J. López Prieto

Secretario General de la U.N.E.D.

Certifica que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.



26 SEP 1995

CAPITULO VI.- DE LA EXTINCION Y LIQUIDACION.

Artículo 18. DE LA EXTINCION.

El Consorcio se extinguirá:

- a) Por disposición legal.
- b) Por imposibilidad de aplicar a su objeto sus actividades y medios.
- c) Por cualquier causa suficiente a propuesta unánime de la Junta Rectora, ratificada por todas las entidades firmantes del Convenio.
- d) Por convenio entre las entidades fundadoras, oídos previamente los estamentos e instituciones representados en la Junta Rectora.

Artículo 19. DE LA LIQUIDACION.

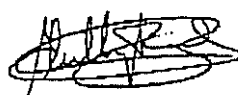
En caso de extinción del Consorcio, la Junta Rectora se constituirá en comisión liquidadora y procederá a la formación de inventario y a la liquidación del activo y del pasivo formando igualmente la cuenta final de liquidación que será sometida a la aprobación de las entidades fundadoras.

El destino de los bienes inventariables será el siguiente:

D. Antonio J. López Peinado  
Secretario General de la U.N.E.D.

15

*Certifica que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.*

 26 SEP 1995



- Tratándose de bienes aportados por una sola entidad fundadora revertirán en ella automáticamente y quedarán además desafectados si es un ente público.

- Si los bienes fueron aportados por algunas de las entidades fundadoras y formasen un conjunto inseparable corresponderán a aquella entidad que hubiese aportado la porción de mayor valor, la cual deberá indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizados al momento de la extinción, entendiéndose, en su caso, desafectados de forma automática.

- Tratándose de bienes aportados por particulares se estará a lo dispuesto en el título de aportación y de no resultar nada de él se les comunicará a los mismos la extinción del Consorcio por si exigiesen su restitución. De no exigirla en el plazo de dos meses desde la notificación se dará a los bienes el destino que acuerde la comisión liquidadora.

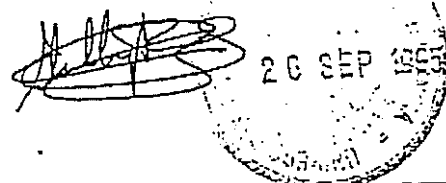
Si la extinción del Consorcio se produjese como consecuencia de lo previsto en la Cláusula Decimonovena del Convenio de Constitución, la Fundación que pase a ser titular del Centro Asociado sucederá universalmente al Consorcio en todos sus derechos y obligaciones.

#### DISPOSICION FINAL.

1. La actividad del Consorcio, con excepción de la

16

D. Antonio López Parado  
Secretario General de la U.N.E.D.  
Certifica que la presenta fotocopia reproduce  
fielmente el original.



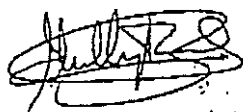
académica, que queda supeditada a las normas de ese orden emanadas de la UNED o del Ministerio de Educación y Ciencia, se regirá por lo dispuesto en su Convenio de constitución, en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior que al efecto sea aprobado por la Junta Rectora, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones administrativas que sean de aplicación.

2. las decisiones de la Junta Rectora, adoptadas como consecuencia de la interposición de recursos contra sus propios actos, o contra los de los demás órganos del ente, o como consecuencia de la resolución de peticiones, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con las normas de dicha jurisdicción. Las decisiones del Centro adoptadas en el ejercicio de sus funciones docentes, serán recurribles ante el Rectorado de la UNED.

D. Antonio J. López Peinado  
Secretario General de la U.N.E.D.

Certifica que la presente fotocopia reproduce fielmente el original.

17

  
26 SEP 1995